

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 90.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** ROSSY ANGELICA MARTINEZ CAMAYO.
-**DEMANDADA:** JENNY PATRICIA ANGULO GARCÍA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00885-00.

QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ROSSY ANGELICA MARTINEZ CAMAYO, actuando a través de endosatario en procuración para el cobro, solicita se libere mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **JENNY PATRICIA ANGULO GARCÍA** teniendo en cuenta la letra de cambio con fecha de vencimiento el 18 de septiembre de 2020.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de la señora **JENNY PATRICIA ANGULO GARCÍA** y a favor de **ROSSY ANGELICA MARTINEZ CAMAYO**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar la suma de dinero que se relaciona a continuación:

a) Por la suma de \$5'000.000 M/cte., por concepto del capital incorporado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 18 de septiembre de 2020, y la cual es objeto de ejecución en esta demanda.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *ORDENAR* el emplazamiento de la demandada **JENNY PATRICIA ANGULO GARCÍA** con el fin de que la misma comparezca a este Juzgado a notificarse del presente auto de mandamiento de pago.

CUARTO: Por secretaría, ***ORDÉNESE*** la publicación del presente auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas toda vez que no es necesario realizar el emplazamiento de manera física de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: En caso de que no comparezca la antedicha demandada emplazada a notificarse del presente auto, y dando alcance al núm. 1 del art. 42 del C. G. del P., el cual básicamente hace referencia al deber que tiene el Juez de procurar por la mayor economía posible dentro de los

procesos, se **DESÍGNA** desde ya al abogado OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA, con número de localización 3002727021 y correo electrónico gerenciajuridicaoj@gmail.com, en calidad de curador *ad-litem* de las demandada JENNY PATRICIA ANGULO GARCÍA.

Se le **advier**te al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

SEXTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$250.000 que deberán ser cancelados por la parte actora.

SEPTIMO: TENER como endosataria en procuración para el cobro de la demandante a la abogada ANDRI YULIETH PACHO DIZU, portadora de la T. P. No. 394.321 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00885-00.)

JPM